

**326** *RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se otorga a la «Asociación de Instaladores y Mantenedores de Climatización y Afines», la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.*

Vista la solicitud suscrita por don Juan Manuel Vila Gutiérrez en nombre y representación de la Asociación Aragonesa de Instaladores y Mantenedores de Climatización y Afines, con domicilio en Zaragoza, C/Miguel Servet, 7 y 9, 1.º, 7.ª, en la que solicita le sea concedida la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos, para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT.IC. 25-2 del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio y 539/1984 de 8 de febrero sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a la Asociación Aragonesa de Instaladores y Mantenedores de Climatización y Afines la calificación de Entidad Reconocida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, a 11 de abril de 1986.

El Director General de Industria y Energía,  
**LUIS GARCIA PASTOR**

## V. Anuncios

### a) Subasta y concursos de obras y servicios públicos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

*RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Gerencia de Servicios Generales, por la que se declara desierto el concurso que se cita.*

La Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 14 de abril de 1986, acordó declarar desierto el concurso convocado para la «Redacción del Proyecto y construcción del Túnel de Unión, entre los Patios Este y Oeste», por no reunir la oferta económica presentada por el único concursante, Empresa Auxini, S. A., las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 16 de abril de 1986.—El Gerente de Servicios Generales, Jesús Collado López.

*ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca concurso para la «Redacción del Proyecto y Construcción del Túnel de Unión entre los Patios Este y Oeste», como parte de la total Rehabilitación del Antiguo Hogar Pignatelli.*

Anuncio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Declarado desierto el concurso convocado en el BOA nº 24 de 17 de marzo de 1986, para la «Redacción del Proyecto y Construcción del Túnel de Unión entre los Patios Este y Oeste», se convoca este nuevo Concurso.

El examen de la documentación se puede realizar en la Gerencia de Servicios Generales de la Diputación General de Aragón (Sección Gestión Económica y Contratación), Plaza de los Sitios, 7.

La proposición económica se ajustará al modelo oficial que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el día 2 de mayo, hasta las 13 horas, pudiéndose entregar las mismas hasta ese momento en el Registro General de la Diputación General de Aragón (Plaza de los Sitios, 7, planta baja).

La Documentación exigida deberá presentarse en sobre cerrado.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 5 de mayo de 1986, a las 13 horas, en las indicadas dependencias de la Diputación General de Aragón.

## b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria y Energía, relativo a la renuncia de la Concesión Directa de Explotación, nombrada «María Teresa», número 2.423.*

El Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza.

**HACE SABER:** Que por renuncia del interesado ha sido cancelado el siguiente expediente de Concesión Directa de Explotación núm. 2.423 «María Teresa», ubicada en los términos municipales de Fuentes de Ebro, Rodén y el Burgo de Ebro.

Titular: Don José L. Lapuente Abadía y otros.

Domicilio: Fuentes de Ebro.

Lo que se hace público declarando el terreno franco y registrable, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, y otros derechos ya adquiridos; admitiéndose nuevas solicitudes en este Servicio Provincial —Sección de Minas— calle Canfranc nº 8, en horas de 8,30 a 14,30 una vez insertado este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 31 de marzo de 1986.

**FEDERACION DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS DE ARAGON**

*ANUNCIO de la Federación de Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón, por el que se da publicidad a las «Normas de Honorarios Profesionales».*

### «NORMAS DE HONORARIOS PROFESIONALES»

#### NORMAS GENERALES REGULADORAS:

*Primera.*—Los Veterinarios en el ejercicio libre de la profesión podrán fijar la cuantía de sus honorarios, siempre que estén establecidos por encima de las presentes tarifas.

*Segunda.*—Se añadirán a los presentes honorarios, si el servicio lo requiere, los siguientes conceptos:

a) Salidas:

—Dentro de la localidad, 700 pesetas.

—Fuera de la localidad, 1.400 pesetas.

b) Las dietas, si hubiera necesidad de comer o pernoctar fuera de la residencia habitual; su importe será equivalente al fijado por la Administración Autónoma.

c) Los gastos de locomoción, caso de que el profesional tenga que ejercer la actividad fuera del casco urbano de la población de residencia.

*Tercera.*—En los casos de animales considerados de deporte, lujo, silvestres y reproductores selectos, se aplicarán honorarios dobles.

*Cuarta.*—En los servicios efectuados en domingos, días festivos y fuera del horario normal de trabajo, también se aplicarán honorarios dobles.

En el establecimiento de honorarios se ha tenido en cuenta la siguiente

#### CLASIFICACION:

- a) Animales de producción o renta:
    - 1º—Mayores: Equidos, Bóvidos y Camélidos.
    - 2º—Menores: Ovinos, Caprinos y Suidos.
    - 3º—Aves y Conejos.
  - b) Animales de compañía.
  - c) Animales de laboratorio.
  - d) Las reses de lidia.
  - e) Los animales de deporte y lujo.
  - f) Los animales peleteros.
  - g) Las especies no domésticas (libres o en cautividad) que puedan ser objeto de explotación y cultivo: apícola, sericícola, piscícola, cetáreas, parques zoológicos, etcétera.
- Y comprenden los siguientes

#### CAPITULOS

- I. Iguales.
- II. Clínica médica.
- III. Consultas.
- IV. Intervenciones quirúrgicas.
- V. Reacciones diagnósticas.
- VI. Necropsias y recogida de productos patológicos.
- VII. Análisis de laboratorio: A) De productos patológicos. B) De productos bromatológicos. C) De productos pecuarios.
- VIII. Reconocimientos, tasaciones, informes y certificaciones.
- IX. Proyectos de construcciones ganaderas. Informes técnico-sanitarios de explotaciones ganaderas. Informes de locales industriales, comerciales y privados.
- X. Desinfecciones, Desinsectaciones, Desratizaciones, etcétera.
- XI. Ejercicio profesional al servicio de la empresa privada.
- XII. Actividades profesionales varias.
- XIII. Inoculaciones preventivas en colectividades.
- XIV. Honorarios correspondientes al reconocimiento zootécnico-sanitario de animales de propiedad privada.
- XV. Honorarios en inspecciones bromatológicas.
- XVI. Cantidades a percibir por reconocimiento de los animales que deben circular con extensión de documento.
- XVII. Cláusulas adicionales.

#### CAPITULO I

##### IGUALAS

Se entiende por iguala a un convenio entre el Veterinario y el ganadero, en virtud del cual, y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con arreglo a las condiciones siguientes:

##### *Servicios que deben incluirse en la iguala*

Visita ordinaria, entendiéndose por tal aquellas que practique el Veterinario y que, a su juicio, considere precisas, tanto en la clínica como en el domicilio del ganadero igualado, y que estén comprendidas entre las ocho y las veintiuna horas del día.

##### *Servicios no incluidos en la iguala*

- a) Visitas extraordinarias, entendiéndose por tales aquellas comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, siempre que sean a requerimiento del igualado.
- b) Cualquier intervención quirúrgica.
- c) Toda clase de inyecciones.
- d) Toda clase de curas.
- e) Intervención en partos, abortos y puerperios.
- f) Consultas.
- g) Análisis clínicos o de otra índole, certificaciones, recono-

cimientos, tasaciones de ganado y de cualquier otra clase, informes, vacunaciones y cualquiera otra intervención que tenga que practicar el Veterinario diferente a las visitas.

##### *Tarifas de iguala*

Las tarifas por Iguala serán las siguientes, por cabeza, mínima: Ganado mayor: 70 pesetas mensuales. Ganado mayor de recrió: 40 pesetas mensuales. Ganado menor: 8 pesetas mensuales.

El pago deberá hacerse por mensualidades vencidas, quedando autorizados los Veterinarios para que lo hagan por trimestres vencidos en aquellos partidos que por sus condiciones económicas así lo aconsejen, debiendo comunicar al Colegio para su constancia.

Es obligatorio para el ganadero igualado tener todo el ganado mayor y menor de su propiedad igualado a partir de los dos meses de edad.

Todos los servicios que practique el Veterinario fuera de los tres kilómetros de su residencia oficial serán incrementados por los gastos de desplazamiento; en su caso el ganadero facilitará los medios de locomoción.

Cuando surjan cuestiones o incidencias derivadas de las igualas que los Veterinarios y ganaderos tengan establecidas, se resolverán con la intervención del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia respectiva.

#### CAPITULO II

##### CLINICA MEDICA

##### *Visitas*

A los efectos de esta tarifa se entiende por visita las que efectúe el Veterinario a los ganaderos enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero a prescripción correspondiente, entendiéndose por tal cuando se practique. Toda otra intervención que practique el Veterinario, aparte de la visita, devengará los derechos que se especifican en los apartados correspondientes.

Las tarifas por las cuales se rigen las visitas son las siguientes:

##### *Visitas practicadas en la clínica*

—Mínimas—

Primera visita: Ganado mayor, 700 pesetas.

Primera visita: Ganado menor, 550 pesetas.

Visitas sucesivas: Por cada una de ellas el cincuenta por ciento de lo señalado para la primera visita.

##### *Visitas practicadas fuera de la clínica*

Primera visita: Ganado mayor, 1.400 pesetas.

Primera visita: Ganado menor, 1.050 pesetas.

Visitas sucesivas: Por cada una de ellas el cincuenta por ciento de lo señalado para la primera visita.

En visitas colectivas, para más de una cabeza, se incrementarán en un cincuenta por ciento sobre las tarifas correspondientes a una cabeza.

Se considera como animal de lujo todo aquel que no dé renta ni trabajo, quedando autorizado el Veterinario para que, a su juicio devengue la cantidad que sea conveniente, siempre que no sea menor de las establecidas para otra clase de ganado.

Las visitas nocturnas, o sea las comprendidas entre las veintiuna y ocho horas del día, sufrirán un aumento del cien por cien.

Los desplazamientos que tenga que efectuar el Veterinario serán siempre por cuenta del ganadero o bien le serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

#### CAPITULO III

##### CONSULTAS

Las tarifas para consultas serán las siguientes (mínimas):

Consulta por cabeza de ganado mayor: 4.200 pesetas.

Consulta por cabeza de ganado menor: 2.100 pesetas.

Las consultas para más de una cabeza se incrementarán en un cincuenta por ciento sobre las tarifas correspondientes a una cabeza.

El Veterinario de cabecera percibirá, independientemente, el cincuenta por ciento de los honorarios devengados por el Veterinario consultado.

Los desplazamientos que tengan que efectuar los Veterinarios serán siempre por cuenta del ganadero o bien les serán facilitados por el mismo los medios de locomoción.

CAPITULO IV

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

Toda clase de intervención quirúrgica será tarifada a criterio del profesional, teniendo en cuenta: la naturaleza, complejidad, clase de intervención y situaciones del animal intervenido; cobrando independientemente el valor de los medicamentos aplicados y material empleado.

A título indicativo, se señalan:

Pesetas

Inyecciones:	
Subcutáneas e intramusculares	140
Endovenosas	280
Intraperitoneales, intradérmicas o endotraqueales	280
Raquídeas o intracardiácas	420
Cirugía dental	1.400
Cirugía ocular, laríngea, traqueal, esofágica, de glándulas salivares	1.400
Hernias en grandes animales	4.200
Hernias en pequeños animales	1.400
Extirpación de cuerpos lúteos, quistes ováricos	1.400
Operación cesárea:	
Animales mayores	11.200
Animales menores	5.600
Intervenciones simples, realizadas sobre tegumentos externos (punciones, apertura de abscesos, ablación de tumores, etcétera)	750
Reducción de prolapsos:	
Uterino (mayores)	7.000
Vaginal, rectal	2.100
Asistencia a partos eutócicos	1.400
Asistencia a partos distócicos	4.200-7.000
Reducción de fracturas o luxaciones	1.400
Intervenciones en músculos, vasos, nervios, tendones	2.100
Intervenciones en cascos, pezuñas, uñas y cuernos	1.400
Extracción de secundinas	2.800
Castraciones (por unidad):	
Animales mayores machos	4.200
Animales mayores hembras	7.000
Animales menores machos (porcinos y ovinos):	
—De una a cinco cabezas	140
—Y por cada cabeza que exceda de dicho número	84
Animales menores hembras (porcinos):	
—De una a cinco cabezas	210
—Y por cada cabeza que exceda de dicho número	140
Animales menores reproductores (machos y hembras)	700
Intervenciones quirúrgicas en perros:	
Corte de orejas	2.100
Corte de cola (adultos)	1.400
Corte de cola (cachorros camada)	700
Corte de uñas	420
Corte de dedos supernumerarios	980
Apertura de abscesos, hematomas, etcétera	840
Extracción de cuerpos extraños en oído, ojo, garganta	700
Sutura tendinosa, lingual, etcétera	2.100
Ablación de tumores en general	1.400
Punción en ascitis	1.400

Pesetas

Punción en pleuritis	2.100
Lavado de estómago	1.400
Oxigenoterapia	1.400
Cateterismo uretral en machos	1.120
Cateterismo uretral en hembras	1.120
Extracción de incisivos	700
Extracción de caninos y molares	1.400
Ablación de glándulas Harder	1.050
Enucleación de ojo	4.200
Esofagotomía cervical	2.800
Esofagotomía mediastínica	7.000
Hernias umbilical, inguinal, ventral	2.100
Hernia diafragmática	5.600
Castración del macho	1.400
Castración de la hembra	3.500
Cesárea	5.600
Ovariohisterectomía	4.200
Prolapso vaginal, rectal, etcétera	1.400
Tumores vaginales	2.800
Plástica vaginal	3.500
Reducción de fractura cerrada	2.100
Reducción de luxación completa	3.500
Reducción de fractura abierta	4.200
Reducción de fractura abierta con osteosíntesis	5.600
Osteosíntesis a cielo abierto	5.600
Gastrotomía	5.600
Enterectomía	4.900
Enterectomía y anastomosis intestinal	7.000
Nefrectomía	8.400
Cistotomía	5.600
Esplenectomía	7.000
Radiografía	1.400
Exploración radiológica (radioscopia)	1.400
Eutanasia	2.100
Aplicación de tranquilizantes y anestésicos:	
Aplicación de tranquilizantes	700
Anestesia local	350
Anestesia raquídea	980
Anestesia en nervios	700
Anestesia intrasinovial	700
Anestesia general	1.400
Anestesia por procedimiento «a distancia»	2.100

Estas mismas intervenciones, efectuadas en animales menores, se reducirán en el 50 por 100.

Aplicación de tratamientos físicos (por sesión):	
Electrocoagulaciones	1.400
Diatermia	420
Radiaciones ultravioleta (actinoterapia)	420
Radiaciones infrarrojas	420
Electroterapia (corrientes galvánicas farádicas)	700
Ondas ultrasónicas	700
Crioterapia	700
Radioterapia superficial	1.400
Radioterapia profunda	2.800
Aplicación de isótopos radioactivos	2.100

Estas tarifaciones se refieren a animales de compañía; cuando se trate de animales mayores, los honorarios serán fijados a juicio del profesional.

CAPITULO V

REACCIONES DIAGNOSTICAS

Pesetas

Por unidad:	
Alérgicas	420
De antígeno pullorum y C. R. D. (en colectividad)	14
De aglutinación	420

	Pesetas
Otras reacciones (precipitación, fijación de complemento, etcétera) .....	700

La toma de muestras, visita de aplicación y observación anti-génica, temperaturas de reacción, etcétera, se tarificarán como visitas independientes.

En las intervenciones en varias colectividades del mismo propietario, se establecerán las reducciones que estime el profesional, sin que sean inferiores al 50 por 100 de los honorarios mínimos establecidos.

El valor de los reactivos, será tarifado independiente y se sumará a los honorarios profesionales.

#### CAPITULO VI

#### NECROPSIAS Y RECOGIDA DE PRODUCTOS PATOLOGICOS

	Pesetas
<b>Necropsias:</b>	
En animales mayores .....	3.500
En animales menores .....	2.100
En aves y conejos .....	700
El tratamiento derivado del resultado de la autopsia, se tarificará independientemente.	
Toma de muestras:	
a) Post mortem:	
Por cada viscera completa .....	350
Por otros productos patológicos .....	420
b) En vivo:	
Por punción venosa .....	210
Por punción peritoneal .....	350
Por punción articular .....	350
Por punción pleural .....	350
Por punción lumbar .....	420
Por punción pericárdica .....	700
Por punción de senos .....	700
Extracción de jugo gástrico .....	980
Extracción de jugo duodenal .....	1.400

La visita, el material y los productos necesarios para el adecuado envío al laboratorio, serán por cuenta de quien solicite el servicio.

#### CAPITULO VII

#### ANALISIS DE LABORATORIO

	Pesetas
<b>A) De productos patológicos.</b>	
a) Sangre:	
Recuento y fórmula .....	700
Velocidad de sedimentación .....	420
Recuento de plaquetas .....	700
Dosificación de hemoglobina y valor globular .....	700
Resistencia globular .....	700
Tiempo de hemorragia y coagulación .....	700
Tiempo de protombina .....	700
Determinación del grupo sanguíneo .....	1.400
Dosificación de fosfatasa-encimas .....	840
Dosificación cualitativa de urea, ácido úrico, creatinina, glucosa o bilirubina, por cada una .....	560
Dosificación de calcio, fosfato, colesterolina, y otros (cada uno) .....	840
Curva de glucemia (3 determinaciones) .....	1.400
Prueba de labilidad coloidal del suero (Takata, Jetzler, etcétera) cada una .....	560
Seroaglutinaciones (cada grupo) .....	280
Reacción de desviación de complemento .....	700
Hemocultivo .....	1.120
Investigación de parásitos .....	700

	Pesetas
Reserva alcalina .....	1.120
Dosificación de proteínas, Kjeldahl .....	1.400
Nitrógeno residual .....	980
Diagnóstico de gestación .....	1.400
Otras determinaciones no consignadas, se tarificarán por analogía.	
b) Orina:	
Investigación cualitativa de: densidad, ph, cloruros, albúmina, glucosa, acetona o sedimentación en fresco: cada una .....	700
Determinación cuantitativa de urea .....	700
Determinación cuantitativa de cloruros .....	700
Determinación cuantitativa de fosfatos .....	700
Determinación cuantitativa de ácido úrico .....	700
Determinación cuantitativa de nitrógeno total .....	700
Determinación cuantitativa de albúmina .....	700
Determinación cuantitativa de glucosa .....	700
Determinación cuantitativa de acetona .....	700
Investigación cualitativa de pigmentos biliares .....	560
Investigación cualitativa de sales biliares .....	560
Investigación cualitativa de urobilina .....	560
Investigación de Urobilinógeno .....	560
Investigación de sangre .....	560
Análisis bacterioscópico del sedimento por Gram o similar .....	1.400
Investigación microscópica del B. de Koch .....	2.100
Investigación en siembra del B. de Koch .....	2.240
Inoculaciones en cobaya, conejo o palomo .....	2.100
Otras determinaciones no consignadas, se tarificarán por analogía.	
c) Jugo gastro-duodenal:	
Análisis generales (caracteres físicos, CL h libre, etcétera) .....	1.120
d) Heces fecales:	
Análisis general (caracteres físicos de digestibilidad, investigación del moco, pus, sangre, albúmina, pigmentos biliares, de parásitos, etcétera) .....	1.400
e) Exudados:	
Análisis citobacteriológico de exudados, productos purulentos, etcétera .....	1.120
f) Líquidos cefalorraquídeos:	
Análisis del contenido de glucosa, albúmina, reacción de globulina, recuento leucocitos, examen bacteriológico del sedimento, etcétera .....	1.400
g) Investigación anatomopatológica (histológica):	
Examen histopatológico de una pieza .....	2.800
Investigación de Corpúsculos de Negri y otras lesiones histológicas rábicas .....	1.400
h) Investigaciones específicas:	
Reacción de inmunofluorescencia .....	1.400
Antibiogramas .....	700
Espermograma .....	700
B) De productos bromatológicos.	
Cuando se trate de prestación de servicios inherentes al cargo público, será de aplicación sólo y exclusivamente cuando dichos servicios sean realizados en horas extraordinarias o en lugares no oficiales, y serán efectuados a petición de parte.	
Las certificaciones que se expendan en relación con estos servicios se tarificarán aparte.	
a) Carnes frescas, refrigeradas y congeladas:	
Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos, el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de .....	630
Diferenciación e identificación de especies .....	980
Investigación bacteriológica .....	3.000
Investigación parasitológica .....	2.000
Investigación parasitológica de triquina .....	700
Clasificación comercial de canales piezas: por unidad .....	280

	Pesetas
<p>La investigación sobre conservantes químicos, productos tóxicos, aditivos, etcétera, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.</p>	
b) Embutidos y derivados cárnicos (salazones, ahumados, adobados, fiambres, caldos y extractos cárnicos, gelatinas, conservas, semiconservas, platos precocinados y cocinados, tripas naturales y artificiales, etcétera):	
Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos) el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de .....	700
Diferenciación e identificación de especies ...	1.400
Investigación bacteriológica .....	3.000
Investigación parasitológica .....	2.000
Investigación parasitológica de triquina .....	700
Clasificación comercial de embutidos y derivados	700
Investigación sobre toxinas, conservadores químicos, aditivos, colorantes, etcétera, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.	
c) Aves y caza de pelo y pluma:	
Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación macro y microscópica de parásitos), mínimo de 700 pesetas:	
Procedentes de caza mayor (pieza) .....	700
Procedentes de caza menor (pieza) .....	14
	(mínimo 140)
Diferenciación e identificación de especies y clasificación comercial .....	350
Investigación microscópica de parásitos .....	490
d) Pescados y derivados (el dos por ciento del valor con un mínimo de 700 pesetas):	
Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos) por partida .....	350
Diferenciación e identificación de especies, por partida .....	280
Clasificación comercial en relación con su estado de conservación (fresco, refrigerado, congelado, etcétera), por partida .....	420
Investigación de tóxicos y conservadores, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.	
En el caso de pescado conservado por frío, calor (conservas), salado, ahumado y desecado; así como en los derivados: semiconservas, sopas de pescado, platos precocinados y cocinados, u otros, se aplicarán honorarios dobles.	
e) Mariscos y derivados (mínimo 750 pesetas):	
Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de .....	420
Diferenciación e identificación de especies, por partida .....	350
Clasificación comercial, por partida .....	350
Diferenciación de su estado de conservación (en fresco, congelados, deshidratados, cocidos, liofilizados), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de .....	350
La investigación de tóxicos, agentes conservadores, etcétera, se tarificarán según la naturaleza y técnica de empleo, a juicio del facultativo Veterinario.	
Las investigaciones y análisis sobre estos productos en conserva, o de sus derivados en sopa de ma-	

	Pesetas
riscos, platos precocinados o cocinados, etcétera, se tarificarán incrementados en el cien por cien.	
f) Huevos y derivados (mínimo 700 pesetas):	
Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de posibilidad de contaminación), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de .....	420
Clasificación específica, por partida .....	350
Clasificación comercial, por partida .....	350
Diferenciación del estado de conservación (fresco, conservado) el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de .....	420
Investigación bacteriológica, por partida .....	1.400
Para los derivados (huevos en polvo u otros), se aplicarán tarifas según la naturaleza y complejidad de los análisis efectuados, a juicio del facultativo.	
g) Miel y derivados:	
Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación, etcétera) .....	420
Determinación de agua .....	560
Determinación de sólidos totales .....	560
Investigación sobre los azúcares reductores ...	560
Investigación sobre la sacarosa .....	700
Determinación de la dextrina .....	700
Determinación de productos insolubles de adulteración .....	1.400
Índice de diastasa .....	700
Acidez .....	420
Presencia de conservadores, colorantes, aromatizantes, etcétera, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo.	
h) Hongos, frutas y hortalizas (mínimo 500 pesetas):	
Investigación sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos y de conservación), el 2 por 100 de su valor, con un mínimo por partida de .....	420
La investigación en conservas de productos tóxicos, conservadores y de posibles fraudes en mermeladas, zumos, etcétera, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los métodos analíticos empleados, a juicio del facultativo Veterinario.	
i) Leche y derivados:	
Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físico-químicos, de conservación e impurezas) ..	700
Densidad .....	140
Densidad del suero .....	280
Acidez .....	420
Grasa .....	420
Extracto seco .....	560
Investigación sobre agentes conservadores ...	1.400
Investigación bacteriológica cuantitativa .....	1.400
Investigación bacteriológica cualitativa .....	2.800
Investigación sobre impurezas .....	700
Investigación sobre reconstituyentes .....	700
Investigación sobre aglutininas .....	1.400
Determinación de la caseína .....	840
Determinación de las sales minerales .....	840
Determinación de la lactosa .....	840
Determinación de los cloruros .....	840
Determinación de la catalasa .....	840
Determinación de vitaminas y antibióticos, a criterio del facultativo.	
La determinación cuantitativa y cualitativa de las leches concentradas, fermentadas, enriquecidas, aromatizadas y conservadas (esterilizadas, evaporadas, en polvo, etcétera); así como de las natas y	

Pesetas

mantequillas, se tarificarán de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo Veterinario.

j) Cuajo:

Todas las determinaciones analíticas sobre su pureza y actividad, serán tarifadas conforme a la naturaleza y técnica utilizada, a juicio del facultativo Veterinario.

k) Quesos y requesones

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo y de su composición, serán tarifadas por analogía con las establecidas para las leches y mantequillas.

l) Grasas animales: manteca y sebos:

La investigación y análisis sobre las condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y de investigación de productos extraños), así como la investigación de mezclas, conservadores, colorantes, anti-oxidantes, etcétera, serán tarifadas a juicio del facultativo Veterinario, en atención a la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

m) Grasas alimenticias transformadas: margarina:

Los análisis físicos, químicos y biológicos de estas grasas, se tarificarán por el facultativo de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada.

C) De productos Pecuarios e Industriales:

a) Lanás:

Análisis de una muestra de lana (caracteres físicos, longitud, finura, ondulación, color y brillo, elasticidad, higroscopicidad, resistencia y rendimiento al lavado): el 2 por 100 del valor de la partida, con mínimo de ..... 2.100

La determinación por separado, de alguno de los caracteres indicados, se tarificarán a juicio del profesional Veterinario.

Clasificación comercial de una muestra de lana ..... 1.400

b) Piensos:

Los análisis y determinaciones efectuadas en los piensos simples, compuestos, complementarios o especiales, serán:

Análisis completo .....	5.600
Determinación de la humedad .....	700
Determinación de las proteínas totales .....	1.400
Determinación de la grasa .....	700
Determinación de la acidez .....	700
Determinación de la celulosa (fibra) .....	700
Determinación de cenizas .....	700
Materia extractiva libre de nitrógeno .....	700
Cloruro sódico .....	700
Prueba biológica .....	700
Determinación de las U. A./Kg. ....	700

Investigación de la posible toxicidad de sus componentes, aflatoxinas, etcétera, se tarificará de acuerdo con la naturaleza, complejidad y técnica empleada, a juicio del facultativo Veterinario.

c) Aguas:

Análisis químico de potabilidad .....	1.400
Determinación química de un componente aislado .....	700
Análisis de aguas residuales en el orden higiénico-sanitario .....	2.800
Análisis bacteriológico .....	1.400
Ensayo sobre el poder bactericida de un desinfectante .....	2.100
Análisis de hielo (físico-químico) .....	1.400

CAPITULO VIII

RECONOCIMIENTOS, TASACIONES, INFORMES Y CERTIFICACIONES

Pesetas

A) Reconocimientos:

1. Por reconocimiento sanitario-zootécnico o médico legal: el 2 por 100 del valor, con un mínimo de .....	1.400
2. Reconocimientos higiénico-sanitarios en colectividades ganaderas (por acto) - (mínimo de 1.400 pesetas):	
Ganado mayor (por cabeza):	
Vacuno de leche .....	70
Vacuno de carne y équidos .....	49
Cría y recría .....	28
Ganado menor (por cabeza):	
Porcino reproductor y de cebo .....	14
Porcino de cría y recría .....	3
Ovino y caprino .....	3
Aves y conejos: reproductores .....	0,14
Id. id. Broiler's (a término) .....	0,07
Id. id. Pollos de un día .....	0,03

B) Tasaciones: mínimo 1.400 pesetas.

Por la correspondiente hasta diez animales, el 2 por 100 de su valor.

De 11 a 100 animales, el 2 por 100 de su valor en los 10 primeros y el 1 por 100 en los restantes.

De 100 animales en adelante, la tarifa anterior, más el 1/2 por 100 de los restantes.

En productos pecuarios, el 2 por 100 de su valor.

C) Peritajes e informes judiciales y otros informes y certificaciones:

En casos de desavenencia o en actos judiciales, en los que sea requerida la actuación del profesional Veterinario, como:

1. Valoración sobre animales vivos, en litigio de propiedad o en daños.

2. Valoración de productos bromatológicos o en supuestos fraudulentos.

3. Valoración sobre daños causados a terceras personas, etcétera:

Hasta un valor de 100.000 pesetas: el 5 por 100 de su valor, con mínimo de 1.400 pesetas.

Desde 100.000 pesetas hasta 250.000 pesetas: la tarifa anterior, más el 4 por 100 del valor del resto.

Desde 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas: la tarifa anterior, más el 3 por 100 del valor del resto.

Desde 500.000 pesetas en adelante: la tarifa anterior, más el 2 por 100 del valor del resto.

Informe, tras el periodo de vigilancia de animales mordedores, principalmente perros y gatos que hayan causado lesiones traumáticas a personas o animales (rabia) .....
 1.400 |

Informes y certificaciones relativas a establecimientos de cualquier tipo, en los que debe intervenir el facultativo Veterinario, principalmente en los de alimentación, percibirá:

Por la apertura .....
 2.100 |

Por la ampliación .....
 1.400 |

Estos honorarios se refieren a la primera visita.

En las siguientes que se produzcan, percibirá el 50 por 100 de dichas tarifas.

El informe necesario sobre condiciones higiénico-sanitarias de establecimientos de charcutería, comestibles, ultramarinos, supermercados, etcétera, con mostrador frigorífico destinado a la venta de productos cárnicos, para la renovación anual de su funcionamiento .....
 1.050 |

Por informes derivados de la actividad profesional, así como de las certificaciones (impreso aparte) .....
 700 |

Certificados e identificación equina, a efectos de

**Pesetas**

propiedad o compra-venta: 2 por 100 de su valor con un mínimo de:

1.º Ganado caballar .....	700
2.º Ganado mular .....	420
3.º Ganado asnal .....	280

**CAPITULO IX**

**PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES GANADERAS. INFORMES TÉCNICO-SANITARIOS DE EXPLOTACIONES GANADERAS. INFORME DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRIVADOS.**

Por cada estudio o proyecto, o labor de asesoramiento en construcciones ganaderas, explotaciones agropecuarias y de industrias derivadas de la ganadería, así como en el control e informes técnico-sanitarios de las explotaciones ganaderas, de los locales industriales, comerciales y privados, se establece:

**A) Estudios y proyectos de construcciones ganaderas:**

Hasta 250.000 pesetas, el 2 por 100 del valor del ganado que pueda albergar, con un mínimo de 4.200 pesetas.

De 250.000 a 500.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 1,5 por 100 del valor del resto.

De 500.000 a 1.000.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 1 por 100 del valor del resto.

De 1.000.000 a 5.000.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 0,75 por 100 del valor del resto.

De 5.000.000 a 10.000.000 pesetas, la tarifa anterior, más el 0,50 por 100 del valor del resto.

De 10.000.000 pesetas en adelante, la tarifa anterior, más el 0,25 por 100 del valor del resto.

**B) Informes Técnico-sanitarios en Explotaciones Ganaderas:**

**1. Sobre explotaciones porcinas:**

Núm. de plazas	Honorarios	Visado	Total Pesetas
Hasta 50	2.800	560	3.360
De 51 a 75	4.200	840	5.040
De 76 a 100	5.600	1.120	6.720
De 101 a 250	7.000	1.400	8.400
De 251 a 500	8.400	1.680	10.080
De 501 a 750	9.800	1.960	11.760
De 751 a 1.000	11.200	2.240	13.440
De 1.001 a 3.000	12.600	2.520	15.120
Más de 3.000 .....	14.000	2.800	16.800

**Equivalencia en plazas:**

Cerda .....	1 plaza
Verraco .....	2 plazas
De cebo .....	1/3 plaza
De cría y recria .....	1/4 plaza

**2. Sobre explotaciones avícolas y salas de incubación.**

**2.1. Explotaciones avícolas.**

**Equivalentes en plazas:**

Una reproductora .....	1 plaza
Un macho reproductor (gallo) .....	4 plazas
Aves de cría .....	1/5 plaza
Broilers .....	1/10 plaza

**Por capacidad de la explotación (en plazas):**

Hasta 5.000 plazas .....	4.200
De 5.001 a 10.000 plazas .....	5.600
De 10.001 a 15.000 plazas .....	7.000
De 15.001 a 20.000 plazas .....	8.400
De 20.001 a 30.000 plazas .....	9.800
De 30.001 a 50.000 plazas .....	11.200
De 50.001 a 60.000 plazas .....	12.600
De 60.001 a 75.000 plazas .....	14.000

De 75.001 a 100.000 plazas .....	16.800
De 100.001 en adelante .....	21.000

**2.2. Salas de incubación:**

Hasta 100.000 plazas .....	7.000
De 100.001 a 200.000 plazas .....	10.500
De 200.001 a 300.000 plazas .....	14.000
De 300.001 a 500.000 plazas .....	16.800
De 500.001 a 750.000 plazas .....	21.000
De 750.001 a 1.000.000 plazas .....	28.000
De 1.000.001 en adelante .....	35.000

**3. Sobre otras explotaciones ganaderas y albergues de ganado:**  
Se tarificarán a criterio del facultativo, según la importancia del servicio.

**C) Informes Técnico-sanitarios de locales industriales, comerciales y privados.**

Se tarificarán según la naturaleza e importancia del servicio, no siendo los honorarios inferiores a 1.400 pesetas.

En todo caso, tanto la memoria como el proyecto, o informe técnico sanitario, deben remitirse al Colegio provincial de Veterinarios respectivo, para su visado y puesta al cobro del peticionario.

**CAPITULO X**

**DESINFECCIONES. DESINSECTACIONES. DESRATIZACIONES**

La ordenación y dirección de la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, tanto en unidad como en colectividad animal, en albergues animales, locales industriales o de actividad derivada de la ganadería, se tarificarán a juicio del facultativo Veterinario, según la naturaleza y extensión o volumen de los locales a desinfectar.

En los vehículos de transporte (previo lavado a presión entre 3 y 5 atmósferas):

Hasta 4 Tm. y con un solo piso .....	95 pesetas
Hasta 4 Tm. y con dos o más pisos .....	142 pesetas
De más de 4 Tm. con un solo piso .....	142 pesetas
De más de 4 Tm. con dos o más pisos .....	190 pesetas
Jaula o cajón de res de lidia .....	95 pesetas
Jaula o cajón para aves y conejos .....	10 pesetas

En dichos casos, el valor de los productos, utensilios y material, personal manipulador auxiliar, etcétera, serán por cuenta del peticionario.

**CAPITULO XI**

**EJERCICIO PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA PRIVADA**

**a) De servicio exclusivo:**

El profesional Veterinario, legalmente contratado para el desarrollo de actividades al servicio exclusivo de la empresa privada (casas de piensos compuestos, de correctores, de mataderos, industrias cárnicas, etcétera) deberá percibir de la misma los honorarios en consonancia con su calificación de titulado superior, en concepto de dedicación exclusiva y jornada laboral normal, no siendo inferiores a 80.000 pesetas mensuales.

La percepción del sueldo mínimo señalado, deberá ser acreditado ante el Colegio provincial de Veterinarios con el documento fehaciente de la Empresa, así como las condiciones de trabajo.

**b) De asesores técnicos:**

La remuneración en esta modalidad de ejercicio sin horario fijo, será el resultado de aplicar el módulo de 2.000 pesetas la primera hora o fracción contratada y de 1.000 pesetas hora o fracción de las siguientes del mismo acto, siendo requisito esencial para tal actuación profesional que el contrato se halle visado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia respectiva.

Todo ello sin perjuicio de abono de gastos de locomoción y dietas.

## CAPITULO XIII

## ACTIVIDADES PROFESIONALES VARIAS

Pesetas

## a) Confección de raciones alimenticias para el ganado:

Serán tarifadas a juicio del facultativo, de acuerdo con la especie animal, destino y aptitud (abasto, lujo, lidia, etcétera), importancia, naturaleza y fines que se persiguen, no pudiendo devengar honorarios inferiores a 1.400 pesetas.

## b) Observación, comprobación y control de productos biológicos y farmacológicos:

Por la observación, comprobación y control posteriores a la aplicación de productos biológicos, devengarán los profesionales responsables de su prescripción y aplicación:

En sueros, el 10 por 100 de su importe.

En vacunas, el 15 por 100 de su importe.

Cuando se intente estudiar, por los laboratorios el efecto de los productos farmacológicos y sus repercusiones a largo plazo y de resultados clínicos estadísticos, los honorarios a percibir por el profesional, se valorarán de mutuo acuerdo entre la Empresa productora y el clínico actuante.

## c) Servicios veterinarios en cacerías, canódromos, hipódromos, establecimientos de recreo y otros:

Serán de 2.000 pesetas la primera hora o fracción contratada y 1.000 pesetas hora o fracción las siguientes del mismo acto.

## d) Servicios veterinarios relacionados con la reproducción animal:

Reconocimiento médico de un reproductor, en relación con su aptitud para la función reproductora:

Animales mayores (bovino, equino, etcétera) . . . . . 2.100

Animales menores (bovino, equino, etcétera) . . . . . 980

Aparte se tarificarán los análisis requeridos para emitir el Dictamen.

Reconocimiento de las hembras previo a la monta o a la inseminación artificial:

Animales mayores, mínimo . . . . . 700

Animales menores, mínimo . . . . . 350

Aplicación de las dosis seminales:

Animales mayores (bovino, etcétera) . . . . . 980

En 2.ª inseminación . . . . . 700

En 3.ª inseminación . . . . . 700

Realizadas consecutivamente en plazo no superior a noventa días naturales, pasado el cual, se considerará nuevamente primera inseminación.

Aparte se tarificarán los gastos de locomoción o traslado, si los hubiera.

## CAPITULO XIII

## INOCULACIONES PREVENTIVAS EN COLECTIVIDADES.

## 1. Para bóvidos y équidos:

De 1 a 5 cabezas: 200 ptas./cabeza y acto

De 6 a 20 cabezas, la tarifa anterior más 150 ptas./cabeza y acto

De 21 a 50 cabez., la tarifa anterior más 125 ptas./cabeza y acto

De 51 a 100 cabez., la tarifa anterior más 110 ptas./cabeza y acto

De más de 100 cb., la tarifa anterior más 100 ptas./cabeza y acto

## 2. Para ovinos y caprinos:

De 1 a 10 cabezas, 55 ptas./cabeza y acto

De 11 a 20 cabezas, la tarifa anterior más 45 ptas./cabeza y acto

De 21 a 50 cabezas, la tarifa anterior más 28 ptas./cabeza y acto

De 51 a 100 cabez., la tarifa anterior más 23 ptas./cabeza y acto  
De más de 100 cab., la tarifa anterior más 20 ptas./cabeza y acto

## 3. Para suidos:

De 1 a 5 cabezas: 140 ptas./cabeza y acto

De 6 a 20 cabezas, la tarifa anterior más 80 ptas./cabeza y acto

De 21 a 50 cabezas, la tarifa anterior más 60 ptas./cabeza y acto

De 51 a 100 cabez., la tarifa anterior más 50 ptas./cabeza y acto

De más de 100 cab., la tarifa anterior más 450 ptas./cabeza y acto

A estos honorarios se añadirá el valor del producto empleado y gastos de desplazamiento y dietas, si las hubiere.

## CAPITULO XIV

## HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO ZOOTECNICO-SANITARIO DE ANIMALES DE PROPIEDAD PRIVADA

## a) Equidos y bívidos:

De una cabeza: 140 pesetas.

De 2 a 5 cabezas: la tarifa anterior más 70 pesetas por cada una de las restantes.

De 6 a 10 cabezas: la tarifa anterior más 35 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 cabezas en adelante: la tarifa anterior más 28 pesetas por cada una de las restantes.

## b) Cerdos de cría y recría.

Hasta 25 cabezas: 21 pesetas por unidad, con un mínimo de 70 pesetas.

De 26 cabezas en adelante: la tarifa anterior más 16 pesetas por cada una de las restantes.

## c) Cerdos de cebo y reproducción:

Hasta 25 cabezas: 35 pesetas/unidad, con un mínimo de 70 pesetas.

De 26 a 100 cabezas: la tarifa anterior más 21 pesetas por unidad.

De 101 cabezas en adelante: la tarifa anterior más 14 pesetas por unidad.

## d) Ovino y caprino:

Hasta 25 cabezas: 35 pesetas por unidad, con un mínimo de 70 pesetas.

De 26 a 50 cabezas: la tarifa anterior más 21 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 cabezas en adelante: la tarifa anterior más 14 pesetas por cada una de las restantes.

Al ganado trashumante, se le aplicarán honorarios reducidos al 50 por 100 de los establecidos.

## e) Palomas, pavos, faisanes, codornices, perdices, gansos y ocas y otros de deporte y lujo:

De una cabeza: 14 pesetas.

De 2 a 10 cabezas: la tarifa anterior más 7 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas: la tarifa anterior más 6 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 cabezas: la tarifa anterior más 4 pesetas por cada una de las restantes.

De 101 cabezas en adelante: la tarifa anterior más 3 pesetas por cada una de las restantes.

## f) Gallinas:

Pollos de un día: 0,04 pesetas/unidad.

Pollos Broilers a término y aves adultas: 0,35 pesetas/unidad.

## g) Conejos:

El doble que las gallinas.

## h) Colmenas:

De una colmena: 35 pesetas.

De 2 a 10 colmenas: la tarifa anterior más 7 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 colmenas: la tarifa anterior más 4 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 colmenas: la tarifa anterior más 3 pesetas por cada una de las restantes.

De 101 colmenas en adelante: la tarifa anterior más 1,50 pesetas por cada una de las restantes.

#### CAPITULO XV

**HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO BROMATOLOGICO Y SANITARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRODUCCION PRIVADA, PREVIO A LA EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU TRASLADO Y SI ESTUVIERE AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION**

- a) Canales de caza:  
Mayor: 420 pesetas pieza (más el valor del reconocimiento triquinoscópico en jabalíes y cerdos silvestrados).  
Menor: 4 pesetas unidad, con mínimo de 420 pesetas.
- b) Canales procedentes de reses de lidia: 2 por 100 de su valor.
- c) Jamones y paletillas: 2 por 100 del valor de la partida.
- d) Resto de los productos cárnicos: 2 por 100 de su valor.
- e) Pescados y mariscos: el 2 por 100 de su valor.
- f) Hongos, frutas, verduras y hortalizas: el 2 por 100 de su valor, con un mínimo de 700 pesetas.

**HONORARIOS POR LA INTERVENCION PROFESIONAL FUERA DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.**

A) Cuando las actividades del profesional se realicen fuera del horario normal de trabajo, estas actuaciones excepcionales se tarificarán como servicios extraordinarios, efectuados a petición de parte, devengando el 2 por 100 del valor de la mercancía o productos reconocidos, con un mínimo de 1.400 pesetas.

B) Mataderos: El sacrificio de ganado en los Mataderos, fuera del horario normal de trabajo, se tarificará como sigue:

- a) Por cabeza de ganado vacuno: 140 a 750 pesetas.  
b) Por cabeza de ganado equino: 140 a 750 pesetas.  
c) Por cabeza de ganado porcino: 35 a 280 pesetas.  
d) Por cabeza de ganado lanar y cabrío: 7 a 140 pesetas.
- C) Sacrificios de urgencia.  
Equidos y bóvidos: 2.100 pesetas.  
Cerdos: 420 pesetas.  
Ovidos y cápridos: 140 pesetas.  
Aves y conejos: 14 pesetas.

**HONORARIOS PROFESIONALES POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA EMPRESA PRIVADA.**

Todas las actuaciones profesionales realizadas al servicio de Empresas privadas (mataderos, industrias de alimentación, almacenes frigoríficos, salas de despiece, fábricas de embutidos, fábricas de conservas, mataderos de aves y conejos, industrias lácteas y de sus derivados, depósitos, almacenes, granjas, canódromos, zoológicos, caballerizas, perreras, plazas de toros, industrias del pescado, etcétera), devengarán del usuario la cantidad de 2.000 pesetas hora o fracción, la primera. Por cada hora de más o fracción en el mismo acto, 1.000 pesetas.

**HONORARIOS POR RECONOCIMIENTOS BROMATOLOGICOS DE PROPIEDAD PRIVADA, FUERA DE LOS CENTROS OFICIALES DE PRODUCCION Y VENTA.**

Quando la actuación del profesional tenga que realizarse en condiciones, circunstancias, lugar y tiempo distintos a los señalados por las disposiciones vigentes en centros de producción, transformación de alimentos y su venta, de inspección oficial, etcétera, se tarificarán como servicios particulares, efectuados a comodidad del usuario.

- a) Reconocimiento de cerdos con destino a consumo familiar: 530 pesetas unidad.
- b) Reconocimiento de toda clase de productos bromatológicos: el 2 por 100 del valor de los productos reconocidos o concertando el servicio con el usuario.

#### CAPITULO XVI

**CANTIDADES A PERCIBIR POR RECONOCIMIENTO ZOOTECNICO-SANITARIO DE ANIMALES, PREVIO A SU TRASLADO (No se incluye el valor del impreso).**

- A) Equidos y bóvidos:  
1 cabeza 140 pesetas.  
2 cabezas 190 pesetas.  
3 y 4 cabezas 255 pesetas.  
5 y 6 cabezas 325 pesetas.  
De 7 a 10 cabezas 325 pesetas más 55 pesetas por cada una que exceda de 6.  
De 11 a 20 cabezas 550 pesetas más 40 pesetas por cada una que exceda de 10.  
De 21 a 30 cabezas 975 pesetas más 25 pesetas por cada una que exceda de 20.  
Más de 30 cabezas, 1.250 pesetas más 14 pesetas por cada una que exceda de 30.  
Vacuno destete o desvezo el 50 por 100 de honorarios anteriores.
- B) Porcino y lechones:  
1, 2, 3 y 4 cabezas 175 pesetas.  
5, 6 y 7 cabezas 200 pesetas.  
8, 9 y 10 cabezas 275 pesetas.  
Más de 10 cabezas 275 pesetas más 14 pesetas por cada una que exceda de 10.
- C) Porcino de cebo:  
1 y 2 cabezas 140 pesetas.  
3 y 4 cabezas 190 pesetas.  
5 y 6 cabezas 275 pesetas.  
7, 8, 9 y 10 cabezas 390 pesetas.  
Más de 10 cabezas 390 pesetas más 20 pesetas por cada una que exceda de 10.
- D) Ovino y caprino:  
De 1 a 10 cabezas 140 pesetas.  
De 11 a 100 cabezas, 140 pesetas más 7 pesetas por cada una que exceda de 10.  
De 101 a 300 cabezas 750 pesetas más 5 pesetas por cada una que exceda de 100.  
Más de 300 cabezas 1.800 pesetas más 4 pesetas por cada una que exceda de 300.
- E) Aves y conejos:  
Pollos: 0,35 pesetas por cabeza.  
Gallinas: 0,35 pesetas por cabeza.  
Conejos: 2,50 pesetas por cabeza.  
Perdices y faisanes: 1,40 pesetas por cabeza.  
Codornices: 0,15 pesetas por cabeza.
- F) Colmenas:  
De 1 a 10 colmenas, 140 pesetas.  
De 11 a 100 colmenas, 140 pesetas más 7 pesetas por cada una que exceda de 10.  
De 101 a 300 colmenas, 750 pesetas más 5 pesetas por cada una que exceda de 100.  
Más de 300 colmenas, 1.800 pesetas más 4 pesetas por cada una que exceda de 300.

#### CAPITULO XVII

**CLAUSULAS ADICIONALES.**

1.—Estas tarifas de honorarios profesionales serán revisadas periódicamente para adaptarse al incremento del nivel de vida y a otros factores. Caso contrario, quedarán automáticamente aumentadas en el tanto por ciento anual o semestral de elevación del coste de vida, según los índices que confeccione el Instituto Nacional de Estadística u organismo estatal que lo sustituyere.

2.—Cualquier concepto no establecido y especificado en dichas tarifas, se valorará de acuerdo con el que guarde mayor similitud o analogía.

3.—Si el profesional se viera forzado a realizar desplazamientos por sendas o caminos de difícil o imposible tránsito rodado,

la tarificación se efectuará a razón de 2.000 pesetas por hora invertida, desde la salida hasta el regreso a su residencia.

4.—Cuando la locomoción tenga que efectuarla el profesional con medios de su propiedad, devengarán lo establecido en las tarifas de taxi, por ser éste el único servicio público que no está sujeto a horario e itinerario fijo.

5.—De todas formas el tiempo empleado en la prestación de un servicio profesional, debe ser siempre valorado como mínimo a 2.000 pesetas hora.

6.—Los casos de discrepancia o interpretación que pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación de las presentes tarifas de honorarios profesionales, se someterán a superior dictamen del Colegio de Veterinarios de la provincia respectiva, el cual resolverá también en los casos no previstos. Caso de disconformidad con la decisión del Colegio, podrá recurrirse ante la jurisdicción competente.

Estas normas de honorarios, han sido redactadas y aprobadas, para regir en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, conjuntamente por los tres Colegios Oficiales Veterinarios de Huesca, Teruel y Tarazona, que constituyen la Fed-

ración de Colegios Veterinarios de Aragón, de acuerdo con las atribuciones que les confiere la Ley 2/1974, de 13 de febrero (B. O. E. núm. 49, del 15-2), de la Jefatura del Estado, sobre Colegios Profesionales, y respetando los mínimos aprobados por el Consejo General de Colegios Veterinarios, dentro de las competencias que le atribuye el artículo 11,j, de los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española y la mencionada Ley de Colegios Profesionales.

Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente**  
**Colegio Oficial de Huesca**  
**JOSE GARZON NIETO**

**El Presidente**  
**Colegio Oficial de Teruel**  
**PASCUAL M.ª GRACIA MATEO**

**El Presidente**  
**Colegio Oficial de Zaragoza**  
**JOSE M.ª PEREZ Y PEREZ**

Las suscripciones al **Boletín Oficial de Aragón** se atenderán a las tarifas de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) pesetas anuales para organismos oficiales y de CINCO MIL SEISCIENTAS (5.600) pesetas para particulares

Su formulación, así como el abono de las cantidades de las suscripciones, se pueden hacer en:

**Gerencia de Servicios Generales**

**DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**

**Plaza de los Sitios, 7 - ZARAGOZA**